

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 761
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00096-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno
(2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **155**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 762
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00097-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno
(2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Proceso: Ejecutivo Singular

Dte: Cooperativa fervicoop

Ddo: María Teresa Ramírez

Sustanciación No. 769
Rad. 2018-00685-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno
(2021).

En virtud al memorial que antecede presentado la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de COOPERTIVA FERVICOP, conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Proceso: Ejecutivo Singular

Dte: Cooperativa fervicoop

Ddo: Elizabeth Maria Domínguez

Sustanciación No. 771
Rad. 2018-00693-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de COOPERTIVA FERVICOP, conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 769
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00024-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno
(2021).

En virtud al memorial que antecede presentado la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de COOPERTIVA FERVICCOP, conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1650
Verbal
Rad. 2019-00492-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).

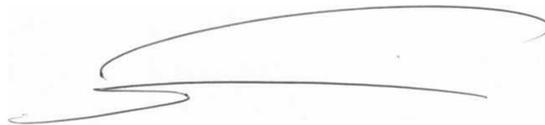
De la revisión del presente proceso, el juzgado

D I S P O N E:

REQUERIR al Dr. SERGIO DAVID BECERRA en su condición de apoderado judicial de la parte actora, a fin de que proceda a realizar las notificaciones de que trata el artículo 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Decreto ley 806 de 2020 a los demás herederos determinados de la causante ESPERANZA BEJARANO DE POSADA y a los indeterminados, de conformidad con el numeral 2ª del interlocutorio No. 1406 de 19 de agosto de 2021 proferido por esta agencia judicial (folio 172).

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente tramite incidental se adjuntan escrito presentado por la parte incidentada. Sírvese proceder de conformidad
Yumbo Valle, Septiembre 20 de 2021.-

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 1530.-
Incidente de Desacato.-
Radicación 2020-00239-00.-
Hecho Superado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintiuno.

En virtud al memorial que precede suscrito por el señor Oscar Joaquín Castro Ramírez en su condición de Representante legal de **NC CONSTRUCCIONES & CIA SAS** y como quiera que en su escrito indica que se ha dado aplicación a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 130 del 6 de octubre de 2020 impartidas por el Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali y que el señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA**, aduce desacatada, y observando la contestación que precede, puede este despacho establecer que la entidad hoy accidentada está dando cabal cumplimiento al fallo de tutela aún más creando en cargo que no existía para dar continuidad al incidentante haciéndose necesario archivar el trámite por lo tanto se,

DISPONE:

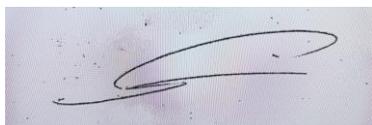
PRIMERO: **COLOCAR** en conocimiento del señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA** quien actúa en Nombre propio y en contra de **NC CONSTRUCCIONES & CIA SAS**, lo acotado por la entidad incidentada; Igualmente solicita dicha entidad se Conmine al accionante **LUIS CARLOS ARBOLEDA** para que cumpla a cabalidad con las funciones laborales que le han sido asignadas, como quiera que estas cumplen a cabalidad con las recomendaciones médicas que le fueron proferidas, y, adicionalmente, por cuanto con ellas no se efectúa desmejora alguna a sus funciones laborales.-

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Quedando la incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumriere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1675
Garantía Mobiliaria
Rad. 2021-00230-00
Terminación por pago de las cuotas en mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ILSE POSADA GORDON, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OSCAR FERNANDO VALENCIA IDARRAGA, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso, incluida la orden de decomiso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente demanda, con las constancias del caso y a costas de la parte actora.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 21 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo, 20 de septiembre de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1674
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00428-00

Yumbo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **MARIA LINED JARAMILLO** en contra de **EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALEZ VDA DE HURTADO, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss. del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la demanda mediante la cual se pretende adquirir el demandante mediante **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble ubicado en la **calle 3 Norte No. 3N-21, apartamento 101 del barrio El Madrigal** del municipio de Yumbo, identificado con la M.I. No. 370-256727 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle y catastralmente No. 0101000007310001500000011.
- 2.- TRAMITASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre el inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-256727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.
- 6.-** Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere a la demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7° del ya citado artículo 375.

8.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, conforme al poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Srio.

Interlocutorio No. 1676
Verbal
Rad. 76-892-40-03-002 2021-00435-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno
(2021).

Como se observa que la presente demanda VERBAL (DECLARACION DE PERTENENCIA) instaurado por LUIS JAVIER POSADA ANGEL a través de apoderada judicial en contra de BETULIA GARCIA S. Y OTROS, no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

En el escrito de la demanda subsanada, en el hecho segundo se hace mención a un predio Rural ubicado en la Carrera 5 No. 1-49 del barrio Belalcazar, lo cual no tiene identidad con la calidad del predio siendo este Urbano, además la dirección de ubicación del mismo no es la que aparece registrada en el Impuesto Predial Unificado (Carrera 4 A No. 1-44).

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanada en debida forma.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

- VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro.1531
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021- 478
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **WILLIAM HERNAN BOTERO MORENO**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 “ *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* ” y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail notificaciones.judiciales@finandina.com. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

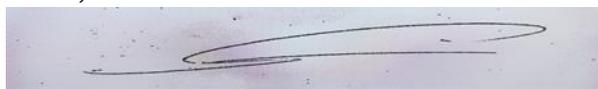
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **WILLIAM HERNAN BOTERO MORENO** por lo aquí expuesto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1532
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021- 479
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **DEIVIS MAURICIO MONTOYA ECHAVARRIA**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 “ *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* “ y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail rjudicial@bancodebogota.com.co.

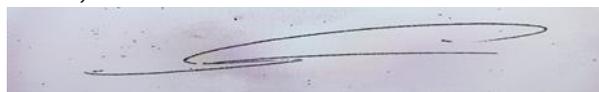
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **DEIVIS MAURICIO MONTOYA ECHAVARRIA**, por lo aquí expuesto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1612
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 480
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **DIEGO ABELARDO BARRETO MAGON**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **DIEGO ABELARDO BARRETO MAGON**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 10.382. 352.00 Pesos Mcte correspondientes al saldo insoluto respecto del Pagaré en blanco No. 6082808

b.- Por la suma de \$5.749.062.00 Peos Mcte Por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS desde, 30 de julio de 2020 hasta el 23 de Marzo de 2021

c.- Por los intereses de Mora causados desde el día 24 de marzo de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidadas conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

o.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

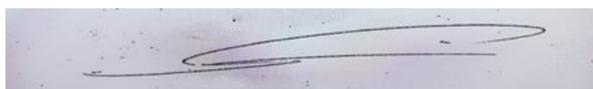
2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS conforme al poder otorgado

4 TENGASE como dependientes judiciales a SARA LUCIA TREJO MORENO, SANTIAGO GOMEZ, SARA MARIA GARCES VALLEJO, CESAR ALEJANDRO TAMAYO ORTEGA, CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ, JOSE LEONARDO ALVAREZ AREIZA, DANIEL SOSA RUIZ, YULY VANESSA RUA ARIZTIZABAL, JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE, MANUELA SEPULVEDA GOMEZ, JULIO ALEJANDRO RUIZ MONSALVE, JOSE MANUEL GONZALEZ, CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ, MAICOL GALLEGO OSPINA, TATIANA QUICENO JOSE MANUEL GONZALEZ, DANIELA ZAPATA LONDOÑO, y bajo la absoluta responsabilidad de quien los autoriza

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1614
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021-482
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintiuno.-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

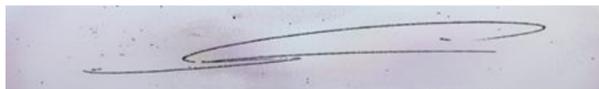
RESUELVE:

Ordenar a **DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.616.274, por concepto de la obligación contenida en el pagare No 51510786
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 09 de febrero de 2021 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO C.C No. 1.130.623.502 Cali (Valle) T.P No. 253.862 del C.S. de la J Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 20 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1616
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021- 483
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, en contra de **NITH YANETH SUAREZ LUNA, ASTRID LUNA RAMIREZ y JULIO ENRIQUE VELASQUEZ TORRES**, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 “ *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* ” y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail Contador@cootraipi.com.co.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, en contra de **NITH YANETH SUAREZ LUNA, ASTRID LUNA RAMIREZ y JULIO ENRIQUE VELASQUEZ TORRES**, por lo aquí expuesto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO